



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



**REGLAMENTO INTERNO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
TLACOTEPEC DE MEJÍA, VERACRUZ.**



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



INDICE

TITULO PRIMERO.

DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	04
CAPITULO II. DE LA RESIDENCIA.....	05
CAPITULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO.....	05
CAPITULO IV. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.....	08
CAPITULO V. INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.....	09
CAPITULO VI. REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.....	09

TITULO SEGUNDO.

DE LOS AGENTES MUNICIPALES U ORGANISMOS AUXILIARES.

CAPITULO I. AGENTES MUNICIPALES.....	10
CAPITULO II. ORGANISMOS AUXILIARES.....	11

TITULO TERCERO.

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPITULO I. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	11
CAPITULO II. PRESIDENCIA MUNICIPAL.....	12
CAPITULO III. SINDICATURA MUNICIPAL.....	14
CAPITULO IV. REGIDURÍA MUNICIPAL.....	15
CAPITULO V. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.....	16
CAPITULO VI. TESORERÍA MUNICIPAL.....	17
CAPITULO VII. CONTRALORÍA INTERNA.....	18
AREA DE INVESTIGACION.....,	21
AREA DE SUBSTANCIACION.....	23
CAPITULO VIII. OFICIALÍA MAYOR.....	24
CAPITULO IX. DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.....	25



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



CAPITULO X. DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO AGROPECUARIO.....	26
CAPITULO XI. DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.....	26
CAPITULO XII. DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.....	27
CAPITULO XIII. UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	28
CAPITULO XIV. DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL.....	30
CAPITULO XV. DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....	31
CAPITULO XVI. DIRECCIÓN GENERAL DE LIMPIA PÚBLICA.....	32
CAPITULO XVII. DIRECCIÓN GENERAL DE COMUDE.....	33
CAPITULO XVIII. DIRECCIÓN GENERAL DE IMJUVE.....	34
CAPITULO XIX. DIRECCIÓN GENERAL DE SIPINNA.....	34
CAPITULO XX. DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF).....	35
CAPITULO XXI. DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.....	36
CAPITULO XXII. DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES.....	37
CAPITULO XXIII. ENCARGADA DE BIBLIOTECA.....	38
CAPITULO XXIV. OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL.....	38
CAPITULO XXV. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.....	39
CAPITULO XXVI. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES.....	39
CAPÍTULO XXVII. SUPLENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.....	40
CAPITULO XXVIII. RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.....	40
CAPÍTULO XXIV. DE LOS RECURSOS.....	41
TRANSITORIOS.....	41



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VERACRUZ.

El C. Ansberto Marino Espinoza Murillo, Presidente Municipal Constitucional de Tlacotepec de Mejía, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2,34 y 35 fracción XI y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlacotepec de Mejía, Veracruz y demás leyes y disposiciones aplicables que establecen las bases normativas conforme a las cuales los Ayuntamientos de esta entidad deberán expedir sus bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, a los habitantes, haced saber:

Se expide el presente:

Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz.

TITULO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de observancia general en el Municipio de Tlacotepec de Mejía, Veracruz de Ignacio de la Llave, y tiene por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento de las autoridades Municipales así como las distintas dependencias que forman parte de la Administración Pública Municipal.

Artículo 2.- El Gobierno del Municipio de Tlacotepec de Mejía, Veracruz de Ignacio de la Llave, está depositado en un cuerpo colegiado que se le denomina Ayuntamiento y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

Artículo 3.- La administración Pública Municipal se sujetará a la planeación y presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, se conducirá por los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina fiscal



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



establecida en el Código Hacendario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con apego a las políticas y lineamientos de administración, contabilidad, evaluación, información, auditoría y control de gestión aprobados en sesión de cabildo.

Artículo 4.- El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su administración, es además la cedula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de la demarcación territorial que la Ley determine, para satisfacer sus intereses comunes.

Artículo 5.- La administración Pública centralizada la integran: la Presidencia, la Sindicatura, la Regiduría, la Secretaria, la Tesorería, la Contraloría, la Oficialía Mayor y las Direcciones.

Artículo 6.- Al Ayuntamiento le corresponde la representación Política y Jurídica del Municipio y sus autoridades ejercerán la competencia plena y de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, las leyes, reglamentos y demás normas vigentes.

Artículo 7.- El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

El Municipio Libre contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, será gobernado por un Ayuntamiento y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 8.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa, de representación proporcional e igualdad de género, en los términos que señale el Código Electoral del Estado.

CAPITULO II

DE LA RESIDENCIA

Artículo 9.- El Ayuntamiento del Municipio residirá en la Cabecera Municipal.

Artículo 10.- El Ayuntamiento podrá solicitar al Congreso del Estado autorización para cambiar provisionalmente o definitivamente su residencia.

Artículo 11.- El Ayuntamiento celebrara sus sesiones en el Salón de Cabildo, este lugar será inviolable, en consecuencia se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública salvo el caso que lo solicite el Presidente Municipal.

El presidente Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estima pertinente con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto Oficial del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 12. El Presidente Municipal deberá rendir protesta públicamente el día 31 de diciembre inmediato posterior a su elección ante los Ediles del nuevo Ayuntamiento y, acto seguido, tomará



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



protesta a los demás Ediles. Cuando por circunstancias imprevistas no se pudiera rendir la protesta conforme a lo antes señalado, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente señalarán el nuevo día en que deba verificarse dicho acto y nombrará a un representante para que tome la protesta a los Ediles del nuevo Ayuntamiento.

Durante el mes de enero posterior a la elección, el Ayuntamiento deberá:

I. Celebrar, el primero de enero, su primera sesión ordinaria a efecto de designar al Tesorero, al Secretario del Ayuntamiento y al titular del Órgano de Control Interno, así como distribuir entre los Ediles las Comisiones Municipales.

II. Levantar un acta de la instalación y designaciones, y remitirla al Congreso del Estado;

III. En sesión de Cabildo, por conducto del Presidente Municipal, dar a conocer a la población los aspectos generales de su plan de trabajo y ordenar su publicación mediante bando.

IV. El Ayuntamiento celebrará sesiones que tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias, dependiendo de los asuntos a tratar en la forma siguiente:

- Para celebrar sesiones ordinarias no podrán transcurrir más de quince días y las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo.
- El Presidente Municipal convocará a las sesiones ordinarias mediante oficio, citatorio y las extraordinarias mediante convocatoria que contenga la Orden del Día.
- Las sesiones tendrán lugar con la asistencia de todos los miembros o el cincuenta por ciento más uno, ausentándose los acuerdos en el Acta correspondiente que proceda.
- En las sesiones públicas, los asistentes guardaran silencio, no debiendo hacer demostraciones de ningún género. El Presidente Municipal o el Secretario podrá llamar la atención a cualquiera que perturbe el orden y podrá hacerlo salir del recinto si fuera necesario.
- Si a pesar de las medidas dictadas por el Presidente o Secretario, no fuera posible mantener el orden, podrá mandar desalojar el salón.
- Las sesiones comenzarán con la lista de asistencia y a continuación el Secretario del Ayuntamiento dará lectura al acta de la sesión anterior. Enseguida se dará cuenta de los asuntos a tratar con apego a la Orden del Día, que previamente habrá de presentar el Presidente.
- El Tesorero y los demás Titulares de la Administración Municipal ocurrirán a las sesiones cuando se trate de informar sobre algún asunto hacendario o de su competencia, siempre que así lo pidiera el Ayuntamiento. Dichos servidores públicos, rendirán los informes solicitados, sin tomar parte en las discusiones.
- Cuando la intervención se derive a cuestiones ajenas al tema que se discute, el Presidente Municipal hará volver a cualquier integrante del Cabildo al tema de discusión y procurará centrarlo y llamar al orden a quien lo quebrante. Después de tres llamadas de atención el Presidente podrá hacerlo salir de la reunión.



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



- El Presidente Municipal, al dirigir los debates, tomará parte en la discusión, servirá de moderador en la misma y dará los informes que estime pertinentes.
- Si un dictamen fuera desechado, cualquier integrante propondrá los términos en que deba resolverse el asunto en cuestión y se pondrá a discusión tomándose un acuerdo sobre lo tratado.
- Ninguna discusión podrá interrumpirse si no se ha concluido, salvo el caso de que el Presidente decrete la suspensión.
- La votación será económica y secreta. La votación económica consistirá en levantar la mano los que aprueben y no hacerlo así se considerará en contra. La votación secreta consistirá en emitir el voto a través de Cédulas diseñadas exprofeso y en forma personal.
- Los acuerdos serán tomados por el voto de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

V. Para resolver los asuntos de interés común, el Ayuntamiento celebrará sesiones de Cabildo, donde se tomarán acuerdos, que serán ejecutados por el presidente municipal.

VI. Para instalar legalmente las sesiones del Ayuntamiento, será necesario que estén presentes la mitad más uno de los ediles, entre los que deberá estar el presidente municipal.

Las sesiones de Cabildo se celebrarán a convocatoria del Presidente Municipal, previa citación formulada por el secretario del Ayuntamiento.

VII. Las sesiones de Cabildo serán:

- Ordinarias;
- Extraordinarias; y,
- Solemnes.

VIII. El Ayuntamiento celebrará al menos dos sesiones ordinarias cada mes. En el caso de sesiones ordinarias, deberá considerarse en el orden del día el punto relativo a los asuntos generales.

IX. Las sesiones extraordinarias son las que se celebran cuando algún asunto urgente lo requiera. Para ello bastará la solicitud del Presidente Municipal o de alguno de los ediles. En el caso de sesiones extraordinarias deberá considerarse en el orden del día el punto relativo a los asuntos generales.

X. Las sesiones solemnes son aquéllas a las que el Ayuntamiento les otorga ese carácter, tomando en cuenta la importancia del asunto de que se trate; de esta manera se consideran sesiones solemnes y públicas:

- La toma de protesta e instalación del Ayuntamiento;
- La lectura del informe del Presidente Municipal;
- Aquellas en las que concurra el Presidente de la República o el gobernador del Estado, los miembros de los poderes públicos federales, estatales, de otros municipios, o autoridades de otros países.
- Aquellas en las que se declare huéspedes distinguidos a personalidades visitantes de la ciudad;
- Aquellas en las que se rinda homenaje a los héroes locales y nacionales;



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



- Aquellas en las que se hermane al Municipio de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, con otras ciudades del país y del extranjero;
- Aquellas en las que se entreguen estímulos y reconocimientos a las personas físicas y morales que se hayan distinguido por sus actos ejemplares y en beneficio de la colectividad; y,
- Cualquier otra que determine el Ayuntamiento.

XI. Las sesiones se llevarán a cabo en el recinto municipal destinado para ese efecto; no obstante, el Ayuntamiento podrá habilitar, por mayoría de votos, un lugar distinto a la sala de Cabildo, siempre y cuando sea dentro del territorio del municipio.

XII. Todas las sesiones serán públicas, excepto aquéllas cuya materia deba tratarse en sesión secreta a criterio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento. Al efecto, se considerarán materia de sesión secreta:

- Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad públicos del municipio;
- Las comunicaciones que, con nota de reservado, le dirijan al Ayuntamiento los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial; y,
- Las solicitudes de remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento.

XIII. Es obligación de los ediles asistir puntualmente a las sesiones a que hayan sido convocados y permanecer en las mismas hasta su conclusión.

CAPITULO IV

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 13.- El Ayuntamiento es un órgano colegiado, de elección popular, libre, directa y secreta, encargado del gobierno y la administración municipal, por el cual se establecen y definen las acciones, criterios y políticas con que deben manejarse los asuntos y recursos del municipio. Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no existe autoridad intermedia.

Artículo 14.- El Ayuntamiento del Municipio de Tlacotepec de Mejía, Veracruz; tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado, La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, las Leyes y demás reglamentos Municipales.

Para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento, este podrá contar con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos que le serán proveídos por el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 15.- El Ayuntamiento aprobará los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Los actos y procedimientos administrativos municipales, medios de impugnación y órganos competentes para dirimir las controversias entre la administración pública municipal y los particulares, se regularán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPITULO V

INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 16.- El Ayuntamiento se integra por los siguientes ediles:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico; y,
- III. Los Regidores.

Artículo 17.- El Presidente Municipal, el síndico y demás ediles tendrán en el desempeño de su encargo las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Bando de Policía y Gobierno, el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 18.- Las faltas temporales o definitivas del presidente municipal, el síndico y los Regidores serán suplidas en los términos establecidos por la Ley Orgánica.

CAPITULO VI

REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 19.- El objeto del presente capítulo es normar el procedimiento para el ejercicio de la facultad reglamentaria del Ayuntamiento.

Artículo 20.- Corresponde al Ayuntamiento la derogación, abrogación, adiciones, y en general, toda reforma al Bando, a los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas.

Artículo 21.- La discusión y la aprobación de las iniciativas de reglamentos y demás ordenamientos municipales deberán realizarse en sesión de Cabildo, la cual, para su validez, deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 22.- El Bando, reglamento, circular o disposición de que se trate, obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la tabla de avisos del Palacio Municipal. El presidente municipal comunicará oficialmente al Congreso del Estado la aprobación y expedición de la referida normatividad, remitiendo copia de la misma y del acta de la sesión de Cabildo en que se hubiere



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



acordado su aprobación. Esta comunicación oficial también deberá ser publicada en la tabla de avisos del Palacio Municipal.

TITULO SEGUNDO

DE LOS AGENTES MUNICIPALES U ORGANISMOS AUXILIARES

CAPITULO I

AGENTES MUNICIPALES

Artículo 23.- Los Agentes Municipales son servidores públicos que funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares del Ayuntamiento y serán electos en los términos que establece la Ley Orgánica.

Artículo 24.- Los Agentes Municipales cuidarán la observancia de las leyes y reglamentos aplicables en el lugar de su residencia, y tomarán las medidas que se requieran para mantener la tranquilidad y seguridad de los habitantes de las congregaciones, para lo cual, además de las atribuciones que les señala la Ley Orgánica, les corresponde promover el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el reglamento municipal en materia de panteones localizados en sus respectivas jurisdicciones, debiendo dar aviso de inmediato, a la autoridad correspondiente, sobre la realización de algún acto relativo a este servicio.

Artículo 25.- Las faltas temporales o definitivas de los agentes municipales serán suplidas en los términos establecidos por la Ley Orgánica.

Artículo 26.- Los Agentes Municipales cuidarán la observancia de las leyes y reglamentos aplicables en el lugar de su residencia, y tomarán las medidas que se requieran para mantener la tranquilidad y seguridad de los habitantes de las congregaciones y rancherías, según el caso. Al efecto, estarán obligados a:

- I. Dar aviso inmediato al Ayuntamiento de cualquier alteración en el orden público y de las medidas que hayan tomado para corregirlas;
- II. Coadyuvar en la incorporación de la perspectiva de género en sus localidades, promoviendo el desarrollo integral de las mujeres para lograr su plena integración a la vida económica, política, cultural y social de sus comunidades;
- III. Formular y remitir al Ayuntamiento, en el primer mes del año, el padrón de los habitantes de su demarcación, facilitando toda la información y datos estadísticos que les sean solicitados;
- IV. Expedir gratuitamente las constancias requeridas por el Encargado del Registro Civil y cualquier otra autoridad en ejercicio de sus funciones;
- V. Promover que en sus respectivas demarcaciones se establezcan los servicios públicos que requiera la comunidad;
- VI. Vigilar el cumplimiento del precepto de la enseñanza obligatoria, tanto para los niños como para las niñas;



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



VII. Dar parte a las autoridades de la aparición de cualquier calamidad pública para que se tomen las medidas convenientes, así como participar activamente en los programas de protección civil implementados por las autoridades federales y estatales;

VIII. Actuar por delegación en el ejercicio de las funciones, comisiones o encargos que el Ayuntamiento le encomiende;

IX. Fungir como Auxiliar del Ministerio Público;

X. Tomar las medidas conducentes para el desempeño de sus funciones;

XI. Solicitar al Ayuntamiento los medios que estimen necesarios para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO II

ORGANISMOS AUXILIARES

Artículo 27.- Son organismos auxiliares del Ayuntamiento los Comités y Patronatos que constituyan los habitantes del municipio, en términos del reglamento de la materia, para la realización de obras de beneficio colectivo.

TITULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 28.- El objeto del presente título es regular el funcionamiento de la administración pública centralizada, la cual se integra por entidades y dependencias.

Artículo 29.- Para el despacho de los asuntos del Ayuntamiento se encuentran el cabildo y las demás dependencias que lo integran:

Cabildo

I. Presidente Municipal

II. Sindica

III. Regidor Único

Dependencias que lo integran:

I.- Secretaría del Ayuntamiento;

II.- Tesorería Municipal;

III.- Contraloría Interna



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



- ✓ Área de Investigación.
- ✓ Área de Substanciación.

IV.- Oficialía Mayor;

V.- Dirección General de Obras Públicas;

VI.- Dirección de Fomento Agropecuario;

VI.- Dirección de Seguridad Pública;

VII.- Dirección General de Desarrollo Social;

VIII.- Titular de la Unidad de Transparencia;

IX.- Director General de Catastro;

X.- Dirección General de Protección Civil;

XI.- Director General de Limpia Pública;

XII.- Director General de COMUDE;

XIII.- Director General de IMJUVE;

XIV.- Director General de SIPINNA;

XV.- Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XVI.- Director General de Comunicación Social;

XVII.- Directora General del Instituto de la Mujer;

XVIII.- Encargada de Biblioteca;

XIX.- Oficialía del Registro Civil;

XX.- Dirección General de Asuntos Jurídicos;

XXI.- Director de Servicios Municipales.

CAPITULO II

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 30.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

I. Convocar a las sesiones del Ayuntamiento;

II. Citar a sesión extraordinaria cuando la urgencia del caso lo reclame o alguno de los Ediles lo solicite;



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



- III. Presidir y dirigir los debates en las sesiones del Ayuntamiento, en las que participará con voz y voto;
- IV. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento;
- V. Suspender la ejecución de los acuerdos que estime contrarios a la ley, informando al Ayuntamiento, a más tardar en ocho días, para que éste los confirme, modifique o revoque;
- VI. Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento;
- VII. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de los diversos ramos municipales;
- VIII. Vigilar que diariamente se califiquen las infracciones a los reglamentos, bandos de policía y gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general, imponiendo en ese acto a los infractores la sanción que les corresponda;
- IX. Dictar los acuerdos de trámite del cabildo;
- X. Tener bajo su mando la policía municipal preventiva, en términos del reglamento correspondiente, excepto cuando ésta deba acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;
- XI. Vigilar la exacta recaudación de las contribuciones municipales cuidando que su inversión se efectúe con estricto apego a los criterios de racionalidad y disciplina fiscal, así como a la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna y control de gestión que dispongan las leyes de la materia;
- XII. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para mejorar la prestación de los servicios públicos municipales;
- XIII. Autorizar en unión de los Ediles de la Comisión de Hacienda, con la firma del Secretario del Ayuntamiento, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal que procedan, de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales aplicables;
- XIV. Proponer al Cabildo los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, del Titular del Órgano de Control Interno y del Jefe o Comandante de la Policía Municipal;
- XV. Proponer al Ayuntamiento la integración de las Comisiones Municipales;
- XVI. Vigilar las labores de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XVII. Resolver sobre el nombramiento, remoción, licencia, permiso o comisión de los demás servidores públicos del Ayuntamiento, de lo cual deberá informar al Cabildo;
- XVIII. Tomar, a nombre del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, la protesta de ley al Secretario, al Tesorero Municipal, al Titular del Órgano de Control Interno y al Jefe o Comandante de la Policía Municipal;
- XIX. Ordenar al personal del Ayuntamiento la ejecución de los trabajos a su cargo;



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



- XX. Supervisar por sí o a través del Síndico o del Regidor que designe, el funcionamiento de las dependencias del Ayuntamiento;
- XXI. Rendir al Ayuntamiento, en el mes de diciembre, un informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal;
- XXII. Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas conforme al calendario cívico oficial;
- XXIII. Presidir el Consejo Municipal de Protección Civil;
- XXIV. Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los actos y hechos en que éste fuera parte, cuando el Síndico esté impedido legalmente para ello, se excuse o se niegue a asumirla, requiriéndose, en este último caso, la previa autorización del Cabildo; y
- XXV. Tener bajo su mando al personal que preste en el municipio el servicio público de tránsito, cuando éste se encuentre a cargo del Ayuntamiento;
- XXVI. Proponer al cabildo a la persona que ejercerá las funciones de cronista municipal, misma que deberá cumplir los requisitos que establece la ley; y
- XXVII. Vigilar y cumplir el uso de indicadores de desempeño; y
- XXVIII. Las demás que expresamente le confieran este reglamento, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y demás leyes del Estado.

CAPITULO III

SINDICATURA MUNICIPAL.

Artículo 31.- Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo.

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

III. Vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el órgano de control interno del Ayuntamiento en el ejercicio en el ejercicio de las funciones de éste;

IV. Vigilar que, con oportunidad, se presenten los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual al Congreso del Estado.

V. Realizar los actos que le encomiende el Ayuntamiento;



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



- VI. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos que la ley así lo establezca;
- VII. Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;
- VIII. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables;
- IX. Registrar y, en su caso, reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales;
- X. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia;
- XI. Asistir y participar, con voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento;
- XII. Presidir las comisiones que acuerde el Ayuntamiento;
- XIII. Asociarse a las Comisiones cuando se trate de asuntos que afecten a todo el Municipio; y
- XIV. Las demás que expresamente le confieran este reglamento, la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes del Estado.

CAPITULO IV

REGIDURÍA MUNICIPAL

Artículo 32.- Son atribuciones de los Regidores:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones de que formen parte, y participar en ellas con voz y voto;
- II. Informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezcan;
- III. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada;
- IV. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- V. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;
- VI. En su caso, formar parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como visar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;
- VII. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables; y



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



VIII. Las demás que expresamente le confieran este reglamento, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y demás leyes del Estado.

CAPITULO V

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 33.- Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría. El Secretario del Ayuntamiento deberá contar preferentemente con Título profesional, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 34.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;
- II. Dar cuenta diariamente de todos los asuntos al Presidente para acordar el trámite que deba recaer a los mismos;
- III. Informar, cuando así lo solicite el Ayuntamiento, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;
- V. Autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos emanados del Ayuntamiento;
- VI. Proponer el nombramiento de los empleados de su dependencia;
- VII. Presentar, en la primera sesión de cada mes, informe que exprese el número y asunto de los expedientes que hayan pasado a Comisión, los despachados en el mes anterior y el total de los pendientes;
- VIII. Observar y hacer cumplir las disposiciones que reglamentan el funcionamiento de la Secretaría, procurando el pronto y eficaz despacho de los negocios;
- IX. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, Gacetas Oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como tramitar la publicación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento;
- X. Llevar el registro de los ciudadanos en el padrón municipal; y



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



XI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

Artículo 35.- El Secretario, en sus faltas temporales, será sustituido por el servidor público que designe el Ayuntamiento.

CAPITULO VI

TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 36.- Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

II. Dirigir las labores de la Tesorería y hacer que los empleados cumplan con sus deberes;

III. Participar con voz en la formación y discusión de los presupuestos;

IV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias así como los demás actos y procedimientos que establezcan las disposiciones fiscales y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos de carácter municipal;

V. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios;

VI. Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales y administrativas que rigen las materias de su competencia;

VII. Ejercer la facultad económico-coactiva a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado;

VIII. Informar al Ayuntamiento de los derechos que tenga a su favor el fisco municipal, para que sean ejercitados o deducidos por el Síndico;

IX. Cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva;

X. Caucionar el manejo de los fondos o valores de propiedad municipal;

XI. Pagar las primas relativas a las fianzas suficientes para garantizar el pago de las responsabilidades en que pudiera incurrir en el desempeño de su encargo;

XII. Presentar, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior con la intervención de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. De este documento remitirán una copia al Congreso del Estado, así como a los Ediles que lo soliciten y, en su caso, contestar a éstos, por escrito y en el término de diez días hábiles, las dudas que tuvieren;



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



- XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez días siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;
- XIV. Remitir, dentro de los tres primeros meses de cada año, al Congreso del Estado los padrones de todos los ingresos sujetos a pagos periódicos;
- XV. Proporcionar todos los informes que el Ayuntamiento o alguno de los Ediles le solicite;
- XVI. Informar al Ayuntamiento sobre los inconvenientes o dificultades que ofrezca en la práctica el cobro de impuestos, manifestando su opinión sobre el particular;
- XVII. Proponer el nombramiento o remoción de los servidores públicos y empleados a sus órdenes;
- XVIII. Proponer al Ayuntamiento, para su aprobación, el Reglamento Interior de la Tesorería;
- XIX. En materia de Catastro y de conformidad con los convenios que al efecto se celebren.
- XX. Abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago alguna que no esté autorizado conforme a lo previsto por esta ley y las disposiciones presupuestales aplicables;
- XXI. Negar el pago, fundando por escrito su negativa, cuando el Ayuntamiento ordene algún gasto que no reúna todos los requisitos que señalen las disposiciones aplicables, pero si el Ayuntamiento insistiere en dicha orden, la cumplirá protestando dejar a salvo su responsabilidad;
- XXII. Abstenerse de entregar documento original alguno que pertenezca al archivo de la oficina, salvo acuerdo expreso del Ayuntamiento;
- XXIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos; y
- XXIV. Cumplir con los indicadores de desempeño del ámbito de su competencia y turnarlos a los órganos de control y autoridad competente; y
- XXV. Las demás que expresamente le confieran este reglamento, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y otras aplicables.

CAPITULO VII

CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 37.- La Contraloría Interna es la dependencia del gobierno municipal responsable de verificar que el manejo de los recursos financieros y el patrimonio del municipio se realicen con transparencia, legalidad y con criterios de racionalidad, garantizando que los procesos se lleven a cabo en forma objetiva y con estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en la materia. En su actuación, la contraloría Interna propondrá e instrumentará la política de control,



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



inspección y supervisión de la administración pública municipal, a través de la práctica de auditorías y verificación de los avances de la obra pública.

Artículo 38.- Corresponde a la Contraloría coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos.

Los sistemas de auditoría interna permitirán:

- I. Verificar el cumplimiento de normas, objetivos, políticas y lineamientos;
- II. Promover la eficiencia y eficacia operativa; y
- III. La protección de los activos y la comprobación de la exactitud y confiabilidad de la información financiera y presupuestal.

Artículo 39.- La Contraloría verificará el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio del gasto de las dependencias y entidades, quienes le proporcionarán toda la información que les solicite en el ejercicio de esta atribución.

Artículo 40.- La Contraloría, en caso de determinar la falta de aplicación de la normatividad en el ejercicio del gasto por parte de las dependencias y entidades, reportará tal situación al Cabildo e impondrá las medidas correctivas.

Artículo 41.- Las auditorías al gasto público municipal podrán ser de tipo financiero, operacional, de resultado de programas y de legalidad, las cuales serán realizadas por la Contraloría y, en su caso, por auditores externos que cuenten con el registro correspondiente.

Artículo 42.- Los hechos, conclusiones, recomendaciones y, en general, los informes y resultados de las auditorías practicadas, facilitarán la medición de la eficiencia en la administración de los recursos y el cumplimiento de metas, para apoyar las actividades de evaluación del gasto público, la determinación de las medidas correctivas que sean conducentes y, en su caso, las responsabilidades que procedan.

Las actividades propias de la auditoría no obstaculizarán las labores operativas y trámites administrativos que directamente realicen las dependencias y entidades.

Artículo 43.- La Contraloría, con base en sus programas anuales de auditoría y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, realizará las actividades siguientes:

- I. Evaluar los sistemas y procedimientos de las dependencias y entidades;
- II. Revisar las operaciones, transacciones, registros, informes y estados financieros;
- III. Comprobar el cumplimiento de las normas, disposiciones legales y políticas aplicables a la entidad, en el desarrollo de sus actividades;
- IV. Examinar la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales;
- V. Revisar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas a cargo de la dependencia o entidad;



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



- VI. Participar en la determinación de indicadores para la realización de auditorías operacionales y de resultados de los programas;
- VII. Analizar y opinar sobre la información que produzca la dependencia o entidad para efectos de evaluación;
- VIII. Promover la capacitación del personal de auditoría;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las medidas correctivas; Y
- X. Las demás que determine el Cabildo.

Artículo 44.- Además de las facultades y obligaciones anteriormente mencionadas, al Contralor Interno le corresponde:

- I. Supervisar el inventario del Ayuntamiento en conjunto con Sindicatura;
- II. Intervenir en la entrega recepción de bienes y valores que sean propiedad del Ayuntamiento o que se encuentren en posesión del mismo, cuando se verifique algún cambio de titular de las entidades y dependencias correspondientes;
- III. Verificar que los reglamentos emitidos por el Ayuntamiento se apliquen adecuadamente por los servidores públicos y demás empleados adscritos al gobierno y a la administración pública Municipal;
- IV. Coadyuvar con la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal en los asuntos relacionados con el patrimonio Municipal;
- V. Vigilar que los recursos asignados a las dependencias municipales se utilicen exclusivamente para los fines a que estén destinados;
- VI. Vigilar que los servidores públicos municipales presente oportunamente su declaración de situación patrimonial;
- VII. Vigilar que las tarifas aprobadas por Congreso del Estado se apliquen correctamente en los cobros que efectúe la Tesorería Municipal.
- VIII. Recibir las quejas o denuncias que presente la ciudadanía contra los servidores públicos adscritos a la administración pública municipal, así como substanciar las investigaciones respectivas, y en su caso, imponer las sanciones disciplinarias que correspondan, de conformidad con la Ley Orgánica;
- IX. Dar cuenta al presidente Municipal, al Cabildo o a las comisiones edilicias correspondientes de las irregularidades que advierta en la prestación de los servicios públicos municipales;
- X. Supervisar periódicamente, durante su ejecución, las obras públicas municipales, para que se realicen con apego a los proyectos y presupuestos aprobados, informando al presidente municipal, al Cabildo o a las comisiones edilicias correspondientes las anomalías que detecte;



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



XI. Solicitar a las áreas adscritas al Ayuntamiento el Programa Operativo Anual y elaborar su Programa Operativo Anual;

XII. Evaluar los avances de los diferentes programas y proyectos incluidos en el Plan Municipal de Desarrollo; y

XII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el presidente Municipal y que expresamente le señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 45.- La Contraloría elaborará un programa anual de auditoría, el cual contendrá:

I. Los tipos de auditoría a practicar;

II. Las dependencias y entidades, programas y actividades a examinar;

III. Los períodos estimados de realización; y

IV. Los días hombre a utilizar

Artículo 46.- La Contraloría mantendrá actualizados los manuales de normas, políticas, guías y procedimientos de auditoría y los manuales y guías de revisión para la práctica de auditorías especiales.

Artículo 47.- La Contraloría, por cada una de las auditorías que se practiquen, recibirá un informe sobre el resultado de las mismas; estos informes se darán a conocer a los titulares de las dependencias y entidades auditadas para que, en su caso, ejecuten medidas tendientes a mejorar su gestión y el control interno, así como a corregir las desviaciones y deficiencias que se hubieren encontrado.

Si, como resultado de las auditorías, se advirtieren irregularidades que afecten a la Hacienda Pública Municipal, o contravengan lo dispuesto en esta Ley, se procederá en los términos de esta misma, de la Ley de Fiscalización Superior, del Código Hacendario Municipal y del Código de Procedimientos Administrativos, todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y las disposiciones civiles o penales aplicables, según sea el caso.

Artículo 48.- La Contraloría tendrá a su cargo un control de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, y hará el seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas correctivas que se hubieren acordado.

Artículo 49.- Las entidades y dependencias deberán rendir a la Contraloría Interna los informes que esta les requiera en el ejercicio de sus atribuciones; así mismo, deberán informarle sobre el trámite que se haya dado a las recomendaciones que les formule con el objeto de hacer más eficiente la administración pública municipal.

ÁREA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 50.- Autoridad investigadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de Faltas administrativas;

Artículo 51.- En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Artículo 52.- La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

Artículo 53.- Las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas Faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley.

Artículo 54.- La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las Autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 55.- la Investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciara:

- I. De oficio
- II. Por denuncia,
- III. Derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, de auditores externos.

Artículo 56.- Las unidades Investigadoras podrán ordenar las prácticas de tantas y cuantas diligencias sean necesarias para allegarse de los elementos a través de los cuales puedan acreditar las faltas administrativas graves o no graves, destacando entre ellas:

- I. Auditorias,
- II. Órdenes de Visita,
- III. Inspecciones,
- IV. Peritajes,
- V. Solicitudes de Informes, y
- VI. Requerimientos de Documentación, etc.



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



Artículo 57.- Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos; así como, de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como Falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y éste se presentará ante la Autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

ÁREA DE SUBSTANCIACIÓN

Artículo 58.- Autoridad substanciadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora.

La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad Investigadora.

Artículo 59.- La autoridad substanciadora conducirá el procedimiento administrativo en las siguientes etapas:

- I. Recepción del IPRA
- II. Acuerdo de admisión del IPRA y de inicio del procedimiento,
- III. Emisión de Citorio para emplazamiento (entre 10 y 15 días previos a la Audiencia)
- IV. Audiencia Inicial.

Artículo 60.- La autoridad substanciadora deberá realizar la glosa o integración de los documentos en los que se plasman los diversos actos jurídicos que ella realiza para la substanciación del procedimiento, así como de los documentos aportados como medios probatorios tanto por la autoridad investigadora, como por los servidores públicos sujetos a procedimiento.

Artículo 61.- En los casos de conductas graves de los servidores públicos, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto.



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



CAPITULO VIII

OFICIALÍA MAYOR

Artículo 62.- La Oficialía Mayor es la dependencia encargada de proponer e instrumentar las políticas y directrices para la mejor organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal en materia de recursos humanos, y le corresponde:

- I. Vigilar la aplicación y cumplimiento del presente reglamento;
- II. Planear, evaluar, coordinar, dirigir, asignar y controlar los recursos humanos de las dependencias de la administración pública municipal, así como conducir las relaciones con los trabajadores, participar en el establecimiento y modificación de las condiciones generales de trabajo.
- III. Proporcionar los servicios generales, para el funcionamiento de las oficinas Administrativas del Municipio, tales como materiales de limpieza, abastecimiento de materiales propios de electricidad, así como la reposición del equipo necesario para las reuniones que se realizan en dicha área.
- IV. Administrar, evaluar y controlar las incidencias que sean pertinentes para informar al área de tesorería, para la elaboración de las nóminas, dado que el área de Oficialía Mayor es quien controla, administra al personal del Municipio, en cuanto a las entradas, salidas, permiso e incidencias.
- V. Archivo del personal adscrito al Ayuntamiento.
- VI. Dirigir y coordinar la contratación, nombramientos, remociones, bajas, renunciaciones, ceses, cambios de adscripción, permutas, licencias y jubilaciones, de quienes laboran al servicio del Ayuntamiento.
- VII. Controlar y autorizar el servicio de los vehículos a disposición del H. Ayuntamiento.
- VIII. Supervisar el cumplimiento de los contratos de trabajo existentes con el personal del Ayuntamiento;
- IX. Llevar un registro actualizado de las altas y bajas del personal con todos los datos necesarios;
- X. Elaborar su Programa Operativo Anual; y
- XI. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y que expresamente le señalen los ordenamientos aplicables.

CAPITULO IX

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



Artículo 63.- Cada Ayuntamiento contará con una Dirección de Obras Públicas. La Dirección General de Obras Públicas es la responsable de vigilar y supervisar la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de la obra pública que beneficie a los habitantes del municipio, en términos de lo establecido por el Bando y demás ordenamientos municipales en la materia.

Artículo 64.- Son atribuciones del director de Obras Públicas:

I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse;

II. La planeación, proyección y construcción de la obra pública que ejerza el Ayuntamiento, misma que deberá tener congruencia con los objetivos y prioridades de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo, así como con los programas de desarrollo urbano en sus diferentes modalidades;

III. La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras;

IV. Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal;

V. Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa;

VI. Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra;

VII. Al término de cada obra o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios, conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso;

VIII. Presentar, al término de cada ejercicio fiscal, el cierre de ejercicio físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente;

IX. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a las obras o acciones ejecutadas o en proceso;

X. Autorizar con su firma las estimaciones, avances de cuenta mensual y toda documentación que le corresponda;

XI. Proponer las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de las obras públicas, así como supervisarlas periódicamente;

XII. Las demás que le otorguen este reglamento y las leyes del Estado.

CAPITULO X

DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO AGROPECUARIO



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



Artículo 65.- Son atribuciones de Fomento Agropecuario:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que señalan obligaciones al Ayuntamiento en materia de tierras, bosques, minas y aguas;
- II. Promover en el municipio esquemas de distribución de insumos tales como tianguis y ferias agropecuarias en coordinación con el sector privado rural y con los organismos y asociaciones de productores, a efecto de lograr que la población tenga acceso a productos del campo y para el campo a un precio accesible, permitiendo un mayor desarrollo de la industria agropecuaria;
- III. Impulsar el desarrollo y mejoramiento de las actividades agropecuarias;
- IV. Informar a las autoridades agrarias, cuando éstas lo requieran, de las parcelas ejidales que sean dadas en arrendamiento y de las que permanezcan abandonadas o sin cultivo;
- V. Informar al Presidente del Comité Directivo del Distrito de Temporal o su equivalente para que se proporcionen cursos intensivos que permitan a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, utilizar positivamente los avances de la tecnología;
- VI. Fomentar, solicitar y proporcionar, a través del auxilio de las dependencias o entidades federales, estatales y municipales, asesoría agropecuaria a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios;
- VII. Fomentar en el municipio, atendiendo a la actividad que predomine, la producción agrícola, ganadera, frutícola, apícola y pesquera para procurar el uso de los recursos naturales en la forma más productiva y razonable;
- VIII. Coadyuvar en el establecimiento y organización rural para proporcionar cursos intensivos que permitan a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios utilizar positivamente los avances de la tecnología;
- IX. Las demás que expresamente le señalen este reglamento y demás leyes aplicables.

CAPITULO XI

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 66.- A la Dirección de Seguridad Pública Municipal, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos del Municipio;
- II. Prevención, persecución y sanción de las infracciones;
- III. Coordinar sus actividades como auxiliares suplementarios y de colaboración y coadyuvancia en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso estará bajo el mando y dirección del Ministerio Público, en términos de la Constitución Federal y Local, así como de la Ley de Seguridad Pública para el Estado;



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



- IV. Formular y desarrollar políticas, planes y programas de acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la ley;
- V. Atender las llamadas telefónicas que la Ciudadanía haga respecto a la atención de infracciones;
- VI. Llevar el control de multas administrativas por violación al Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos;
- VII. Vigilar que las personas detenidas sean valorados médicamente y atendidos en caso de considerarse necesario;
- VIII. Cuidar y controlar y distribuir el armamento y municiones al personal;
- IX. Cuidar y vigilar el buen uso del parque vehicular;
- X. Llevar el registro y depósito de los ingresos recibidos por pago de multas por las infracciones administrativas;
- XI. Emitir Cartas de no reclusión;
- XII. Capacitar en acciones de prevención, análisis de riesgos en edificios públicos y privados, a fin de que adopten medidas de seguridad para salvaguardar vidas y bienes materiales;
- XIII. Tomar las medidas necesarias mediante operativos en festividades y eventos especiales;
- XIV. Planear, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil que se encuentran bajo su responsabilidad, y
- XV. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

CAPITULO XII

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 67.- A la Dirección de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover acciones con el Ejecutivo Estatal y Federal, en su caso, para la ejecución de los programas de desarrollo social que se apliquen en su territorio;
- II. Proponer acciones de desarrollo social con municipios vecinos, cuando la naturaleza de los programas así lo requiera;
- III. Proponer acciones de desarrollo social con municipios de otras Entidades Federativas, previa autorización del Cabildo y del Congreso del Estado;
- IV. Inspeccionar el ejercicio de los fondos y recursos federales en materia de desarrollo social destinados al municipio en términos de las disposiciones aplicables, informando al Cabildo sobre el avance y los resultados generados con los mismos;



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



- V. Promover acciones con los sectores social y privado del Municipio en materia de desarrollo social;
- VI. Vigilar que la distribución y aplicación de los recursos provenientes de los programas sociales cumplan con la normatividad vigente para su ejecución y se reflejen en las zonas de atención prioritaria, previstas en la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado;
- VII. Difundir los Programas de desarrollo social con que cuente el Ayuntamiento;
- VIII. Impulsar la prestación de servicios públicos, prioritariamente en las comunidades más necesitadas;
- IX. Las demás que le confieran las leyes y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO XIII

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

De los Sujetos Obligados

Artículo 68.- Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Artículo 69.- Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;
- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en la Ley número 875, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de la Ley número 875;
- IV. Diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;
- V. Aplicar los criterios prescritos por la Ley y el Instituto, en materia de ordenamiento, manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos;



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



VI. Proporcionar los formatos para las solicitudes de acceso a la información pública, así como para los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que, para el efecto, emita el Sistema Nacional;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

VIII. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, principalmente en los casos en que éstos no sepan leer ni escribir o que así lo soliciten y, en su caso, orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone;

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

X. Remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior;

XI. Difundir entre los servidores públicos los beneficios que conlleva divulgar la información pública, los deberes que deban asumirse para su buen uso y conservación, y las responsabilidades que traería consigo la inobservancia de la Ley;

XII. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

XIII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes;

XIV. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

XV. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;

XVI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento y en las demás disposiciones aplicables;

XVII. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de la Unidad de Transparencia a su cargo; y

XVIII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre los sujetos obligados y los particulares.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas, que pudieran auxiliarles a entregar en forma más eficiente las respuestas a solicitudes de información en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente.

CAPITULO XIV

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



Artículo 70.- Son atribuciones de los Ayuntamientos, en sus respectivas jurisdicciones:

- I. Proponer al Congreso las tablas de valores unitarios catastrales de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- II. Efectuar la investigación de la infraestructura y equipamiento urbanos, de los costos de mano de obra y materiales de construcción, así como de los valores del mercado inmobiliario que servirán de base a la propuesta de Tablas de Valores;
- III. Solicitar a la autoridad catastral estatal el apoyo y asesoría técnica que requieran para la elaboración de sus respectivas Tablas de Valores Unitarios, cubriendo los derechos previstos en el Código Financiero del Estado;
- IV. Elaborar y administrar el padrón factura del municipio de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- V. Conocer y resolver los recursos administrativos, en materia catastral, que se interpongan en su contra;
- VI. Contestar las demandas e intervenir como parte en los juicios que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades que les confiere la ley;
- VII. Expedir la documentación que acredite al personal a su cargo, para la realización de las diversas funciones catastrales;
- VIII. Celebrar, previa autorización del Congreso o de la Diputación Permanente, convenios con el Gobierno Estatal para efecto de que el Gobierno Municipal esté en condiciones de:
 - a) Determinar, con base en las Tablas de Valores Unitarios Catastrales aprobadas por el Congreso, los valores de suelo y construcciones;
 - b) Operar el padrón catastral de su municipio de conformidad con los procedimientos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
 - c) Intercambiar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal la cartografía y bases de datos geográficas que del territorio estatal elaboren;
 - d) Difundir y comercializar la información catastral y territorial contenida en sus bases de datos;
 - e) Elaborar y actualizar la cartografía catastral del territorio del Municipio, conforme a la normatividad técnica que establezca el Gobierno Estatal;
 - f) Proporcionar información catastral a propietarios, poseedores, fedatarios públicos y particulares interesados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
 - g) Realizar, coordinar y supervisar las operaciones catastrales en el ámbito de su jurisdicción;
 - h) Determinar Valores Catastrales Unitarios Provisionales de suelo y construcciones;
 - i) Otorgar, negar o cancelar el registro catastral de bienes inmuebles;



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



j) Recabar la información necesaria de las autoridades, dependencias, y entidades de carácter federal, estatal o municipal y de los particulares, para la formación y conservación del catastro.

CAPITULO XV

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 71.- Cada Ayuntamiento establecerá una Unidad Municipal, en estricto apego al artículo 47 de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la cual tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y presentar al Consejo Municipal, para su aprobación, el Programa Municipal en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres, teniendo como plazo específico de entrega para su aprobación el último día hábil del mes de abril, debiendo evaluarse en la primera semana de enero de los años subsecuentes;

II. Impulsar la creación de unidades y programas internos, tener a cargo su registro e informar al Consejo Municipal de la situación que guarden. En todos los casos deberá remitir copia de las actas de constitución y de los programas internos a la Secretaría;

III. Mantener la actualización constante del Atlas Municipal de Riesgos y promover la elaboración de Mapas Comunitarios de Riesgos;

IV. Investigar y evaluar peligros y vulnerabilidades y, en consecuencia, los riesgos ante los fenómenos perturbadores que afecten al municipio;

V. Colaborar con las autoridades que normen, regulen, limiten o prohíban la ocupación de las zonas de riesgo;

VI. Elaborar un registro de empresas con actividades de riesgo en el municipio. Cada seis meses deberá informar a la Secretaría de las actualizaciones correspondientes;

VII. Asegurar la operación del Sistema de Alerta Temprana en el municipio;

VIII. Definir un Plan de Acción para casos de emergencia y ponerlo a consideración del Consejo Municipal;

IX. Identificar y coordinar con las diferentes autoridades la operación de los refugios temporales y albergues en casos de emergencia o desastre;

X. Elaborar la evaluación de daños y análisis de necesidades, derivados del impacto de fenómenos perturbadores, y remitir a la Secretaría sus resultados;

XI. Tener a su cargo el registro, gestionar asesoría y capacitación, así como coordinar la participación de grupos voluntarios, brigadistas, comités locales de ayuda mutua, organizaciones civiles, grupos



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



voluntarios y corporaciones de bomberos, entre otros, en la preparación y atención a emergencias y la continuidad de operaciones;

XII. Llevar a cabo, en coordinación con la Secretaría, la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de la sociedad ante la presencia de agentes perturbadores;

XIII. Realizar visitas de verificación y de supervisión técnica, y emitir dictámenes técnicos a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social considerados de bajo riesgo, así como pliegos de recomendaciones en aquellos de riesgo medio de acuerdo con la clasificación que establezcan el Reglamento de la presente Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y los Tratados Internacionales aplicables;

XIV. Participar y promover el establecimiento de políticas y medidas de adaptación al cambio climático; y

XV. Las demás que señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables y las que le precise el Consejo Municipal.

CAPITULO XVI

DIRECCIÓN GENERAL DE LIMPIA PÚBLICA

Artículo 72.- La Dirección General de Limpia Publica es la dependencia responsable de la planeación, programación, supervisión y dirección de la eficiente prestación del servicio de limpia pública, de acuerdo con lo establecido en el Bando y demás ordenamientos municipales en la materia.

Artículo 73.- Son atribuciones del Director de Limpia Publica:

I. Fomentar los hábitos de limpieza a nivel municipal, así como las medidas que podrán adoptarse con la participación comunitaria a fin de promover una conciencia social en la población;

II. Disponer de lo necesario para que todos los espacios públicos se conserven en estado de limpieza y saneamiento;

III. Llevar a cabo los operativos de limpieza en días festivos, manifestaciones y festividades cívicas;

IV. Elaborar, en coordinación con la Comisión Municipal de Gobernación, Reglamentos y Circulares, un proyecto de reglamento en materia de limpia pública;

V. Vigilar la óptima aplicación de los sistemas de recolección y disposición final de la basura;

VI. Promover y vigilar la adecuada limpieza de las vías urbanas, los parques y las áreas públicas;

VII. Vigilar que la operación del relleno sanitario y plantas de tratamiento de basura instalado en el municipio, se lleve a cabo dentro del marco legal y reglamentario vigente;

VIII. Coordinarse y apoyar a la Comisión Municipal de Ecología y Medio Ambiente;



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



- IX. Vigilar que los desechos y desperdicios que se generen en los tianguis y espacios públicos sean recolectados oportunamente por quienes los generen; y,
- X. Las demás que expresamente le señalen este reglamento y demás leyes aplicables.

CAPITULO XVII

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUDE

Artículo 74.- Son atribuciones de la Dirección de COMUDE:

- I. Promover la realización de eventos y actividades deportivas que brinden esparcimiento en la población;
- II. Llevar el registro de los espacios deportivos en el municipio, procurando mantener atendidas con persona para su conservación, utilización y mantenimiento;
- III. Impulsar las actividades deportivas en el municipio de Tlacotepec de Mejía, Veracruz de Ignacio de la Llave, procurando el buen uso y aprovechamiento de los espacios deportivos municipales.
- IV. Rubricar los convenios con los comités deportivos ciudadanos, para el funcionamiento y operación de los espacios deportivos municipales, independientemente de lo establecido por el artículo 36, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado;
- V. Promover cuanto estime conveniente para el mejoramiento de la instrucción pública;
- VI. Promover la realización de actividades recreativas y culturales, procurando en todas ellas la participación popular;
- VII. Promover el deporte municipal procurando la realización de competencias y el apoyo a quienes se distinguen en la práctica del deporte;

CAPITULO XVIII

DIRECCIÓN GENERAL DE IMJUVE

Artículo 75.- Son atribuciones del Director de IMJUVE las siguientes:

- I.- Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;

II.-Definir e instrumentar una política Municipal de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país;

III.-Proponer al Presidente Municipal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes indígenas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;

IV.- Realizar periódicamente actividades dirigidas a la inclusión de los jóvenes en el ámbito laboral a través de la capacitación, priorizando en madres solteras, discapacitados e integrantes de comunidades indígenas;

V.- Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos, y

VI.- Fungir como representante del Gobierno Municipal en materia de juventud, ante las organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación.

CAPITULO XIX

DIRECCIÓN GENERAL DE SIPINNA

Artículo 76.- Corresponden a los Municipios las atribuciones siguientes:

I. Elaborar su Programa Municipal y participar en el diseño del Programa Estatal;

II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;

III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio;

IV. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;

V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría Estatal de Protección, sin perjuicio de que ésta pueda recibirlas directamente;

VI. Auxiliar a la Procuraduría Estatal de Protección, y a su similar municipal, en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



VII. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;

VIII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado;

IX. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes;

CAPITULO XX

DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

Artículo 77.- La Dirección General para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), es la dependencia encargada de realizar las funciones que en materia de asistencia social a población vulnerable promueva el Ayuntamiento.

Artículo 78.- La Dirección tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.- Promover y prestar servicios de Asistencia Social;

II.- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;

III.- Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;

IV.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;

V.- Coordinar las funciones relacionadas con la Asistencia Pública y la Privada en el Estado, así como proponer programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;

VI.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y minusválidos sin recursos;

VII.- Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez, minusvalía o incapacidad y de rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud.

VIII.- Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales del Gobierno del Estado y de los Municipios;

IX.- Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



X.- Prestar servicios de asistencia jurídica a personas de escasos recursos económicos y de orientación social, especialmente a menores, indígenas, ancianos y minusválidos, inválidos o incapacitados;

XI.- Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado, en los términos de la Ley respectiva;

XII.- Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de los menores, indígenas e incapaces en los procedimientos penales, civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

XIII. Coadyuvar en la asistencia social de los individuos y las familias habitantes y vecinos del Municipio, en especial, de las personas de escasos recursos económicos, en las materias de salud, educación, asistencia jurídica, prestación de servicios funerarios, atención psicológica, alimentación y demás que formen parte de los servicios integrales de asistencia social;

CAPITULO XXI

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 79.- La Dirección de Comunicación Social es la unidad administrativa que se encarga de generar los lineamientos y acciones estratégicas de comunicación, que aseguren la difusión y fortalecimiento permanente de la imagen del Ayuntamiento, además de captar la opinión pública que permite al gobierno reorientarse constantemente.

Artículo 80.- A la Dirección de Comunicación Social le corresponde:

I. Definir, programar y ejecutar los mecanismos, las políticas y las estrategias de comunicación social que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones y programas del gobierno municipal;

II. Recopilar y analizar información que se genere en los medios de comunicación relacionada con acciones que competan al gobierno municipal, o que puedan tener una repercusión sobre la actuación de este, y darle a conocer a las dependencias y entidades que corresponda;

III. Mantener informada a la comunidad y a los medios de comunicación sobre las actividades que desempeña el gobierno municipal;

IV. Captar y evaluar la opinión pública sobre las actividades del Ayuntamiento y los temas que con él se relacionen;

V. Difundir la agenda diaria de las actividades del Presidente Municipal e invitar a los medios de comunicación a cubrir los eventos respectivos;



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



VI. Estructurar y proponer los proyectos de convenios de cooperación con los medios de comunicación masiva, con el fin de llevar a cabo programas y campañas que deriven en un acercamiento entre la ciudadanía y las autoridades municipales;

VII. Realizar análisis de opinión pública sobre las acciones del gobierno municipal.

VIII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las que expresamente le señalen los ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO XXII

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

Artículo 81. - La Directora General tendrá como atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II. Conducir y vigilar la promoción permanente de la incorporación de la perspectiva de género en los programas de las dependencias y entidades municipales;
- III. Gestionar ante las instancias competentes la atención de los asuntos relacionados con el objeto y fines del Instituto y demás que señale su reglamento interno;
- IV. Ejecutar, implantar y vigilar el buen funcionamiento del Instituto, atendiendo a las necesidades de las mujeres Tlacotepenses, así como las observadas por las distintas instancias externas;
- V. Elaborar los proyectos de programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;
- VI. Someter el informe anual de labores del Instituto y los estados financieros ante el Presidente Municipal;
- VII. Organizar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño;
- VIII. Dirigir, programar, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen.
- IX. Celebrar toda clase de convenios inherentes al Instituto, previa aprobación con el Alcalde;
- X. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente reglamento y demás ordenamientos que rijan al Instituto.

CAPITULO XXIII

ENCARGADA DE BIBLIOTECA

Artículo 82.- Son atribuciones de los encargados de Biblioteca las siguientes:



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



- I. Promover la creación de bibliotecas públicas y las acciones orientadas a su funcionalidad y modernización;
- II. Proponer al Ayuntamiento la realización de gestiones para incrementar el acervo bibliográfico de las bibliotecas públicas; así como campañas de donación de libros y equipos audiovisuales para las mismas.
- III. Difundir información entre los estudiantes y público en general acerca del material de consulta disponible y demás servicios que se presten en las bibliotecas públicas.

CAPITULO XXIV

OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 83.- La Oficialía del Registro Civil es la dependencia encargada de coordinar y organizar administrativamente la prestación de una función propia del Estado, encargada de realizar y autorizar, con las excepciones de la ley, los actos y las actas relativos al estado civil de las personas, en los términos establecidos en el Código Civil del Estado.

Artículo 84.- La titularidad de la Oficialía del Registro Civil del Municipio estará a cargo de un servidor público denominado oficial encargado del Registro Civil, quien tendrá fe pública en el desempeño de sus labores. La organización y atribuciones de la Oficialía se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Interno del Registro Civil del Gobierno del Estado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 85.- Son atribuciones del Oficial del Registro Civil:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Registro Civil;
- II. Promover ante las instancias responsables la realización de acciones tendientes a la regularización de las actas del Registro Civil.

CAPITULO XXV

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 86.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos es la dependencia encargada de brindar el apoyo técnico jurídico a los ediles y a las entidades y dependencias de la administración pública municipal.

Artículo 87.- A la Dirección General de Asuntos Jurídicos le corresponde:

- I.- Ser el Consejero Jurídico del Ayuntamiento;
- II- Llevar la defensa de los intereses municipales ante las diversas autoridades administrativas o jurisdiccionales;



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



- III.- Formular y presentar las quejas, demandas, denuncias, querellas, recursos o amparos en los que se afecte el interés jurídico del municipio, ante las diversas autoridades administrativas o tribunales;
- IV.- Solicitar a las entidades y dependencias del Ayuntamiento la documentación necesaria para la defensa legal de los intereses del municipio;
- V.- Asesorar e intervenir con las entidades y dependencias del Ayuntamiento en los asuntos laborales del personal adscrito a éste;
- VI.- Comunicar a las entidades y dependencias del Ayuntamiento las resoluciones, laudos, mandamientos y ejecutorias que le sean notificados para su cumplimiento;
- VII.- Elaborar los contratos laborales de los trabajadores de confianza del Ayuntamiento.
- VIII.- Elaborar su Programa Operativo Anual; y,
- IX.- Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las que expresamente le señalen los ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO XXVI

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 88.- Los servicios Municipales, son todos aquellos servicios generales que no se contemplan en las direcciones anteriormente detalladas, con las siguientes funciones en general:

- I. Limpieza de las instalaciones del H. Ayuntamiento;
- II. Mantener en condiciones óptimas los vehículos del Gobierno Municipal;
- III. Mantener en buen funcionamiento las instalaciones del H. Ayuntamiento.
- IV. Apoyo logístico y administrativo;
- V. Mantenimiento al alumbrado público de la Cabecera Municipal y en las comunidades, así como a las instalaciones electromecánicas de los pozos, planta de tratamiento y el mantenimiento eléctrico de los edificios del Gobierno Municipal.
- VI. Detectar las fallas y hacer la reparación de las instalaciones del H. Ayuntamiento, así como vehículos de la unidad;
- VII. Mantenimiento eléctrico de las lámparas de alumbrado público en la Cabecera Municipal y comunidades.
- VIII. Realizar el barrido manual de las calles y avenidas de las diferentes rutas de acceso de la Cabecera Municipal.
- IX. Realizar actividades de vigilancia de las instalaciones, equipo, herramientas ubicadas en el cementerio Municipal



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



CAPÍTULO XXVII

SUPLENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 89.-Tratándose del Presidente, sus ausencias temporales serán cubiertas por el Síndico, siempre que no excedan de 60 días, cuando haya rebasado ese tiempo, el Ayuntamiento lo hará saber al Congreso del Estado, para los efectos procedentes.

Artículo 90.-En las faltas temporales o definitivas del Síndico sus funciones serán atendidas por el suplente, y en ausencia de éste se procederá en los términos de la Constitución Política del Estado.

Artículo 91.-En el caso de los Regidores siempre que sus faltas sean definitivas o excedan de 60 días se llamará a los suplentes, si esto último no procediera, se recurrirá a lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPÍTULO XXVIII

RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 92.- Todo servidor público o empleado municipal deberá cumplir, en el desempeño de su encargo, lo establecido por la Ley Orgánica, el Bando y demás disposiciones aplicables, y será responsable de los delitos y faltas ahí contempladas.

Artículo 93.- Las infracciones de carácter administrativo cometidas por los servidores públicos y demás empleados municipales serán sancionadas de acuerdo con su gravedad, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 94.- Las faltas al respeto en agravio de los miembros del Ayuntamiento o de las autoridades municipales se sancionarán administrativamente por el Ayuntamiento, en sesión de Cabildo. El monto de la sanción, será determinado por el Cabildo entre el mínimo y máximo referido en el Bando de Policía y Gobierno, de acuerdo con la gravedad de la falta, y, en su caso, se notificarán los hechos al Ministerio Público. Se seguirá el procedimiento de acuerdo a la gravedad conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO XXIV

DE LOS RECURSOS

Artículo 95.-Contra actos y decisiones del Presidente, se concede a los empleados y funcionarios municipales el recurso de queja ante el Ayuntamiento y el de revocación y revisión contra el propio Presidente.



H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

2018 - 2021



TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento surtirá sus efectos a partir de día siguiente de su aprobación por el Cabildo y en la publicación en la tabla de avisos del H. Ayuntamiento.

ARTICULO SEGUNDO. Se deroga el Reglamento Interior del Municipio de Tlacotepec de Mejía, Veracruz de Ignacio de la Llave; aprobado en la sesión de Cabildo el día 02 de mayo del 2018.

ARTICULO TERCERO. Se derogan todas disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

ARTICULO CUARTO. Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite, serán concluidos de conformidad con el reglamento que se abroga.

ARTICULO QUINTO. Lo no previsto por el presente reglamento será resuelto por el H. Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

En la sala de Cabildo en el H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz; siendo las 10:00 horas del día 04 del mes de julio del dos mil diecinueve, se resuelve aprobar por unanimidad el: "REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VERACRUZ."

El Presidente Municipal, lo remitirá a las autoridades competentes para su publicación en los medios electrónicos, en la página Oficial del H. Ayuntamiento, en los periódicos de circulación Municipal y en la tabla de Avisos del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz.

Cuerpo Edilicio

- C. Ansberto Marino Espinoza Murillo.- Presidente Municipal de Tlacotepec de Mejía, Veracruz
- C. María Izabel Páez Almanza.- Sindica Única de Tlacotepec de Mejía, Veracruz.
- C. Beatriz Hernández Fuentes.- Regidora Única de Tlacotepec de Mejía, Veracruz.
- C. Santiago Flores León.- Secretario de Tlacotepec de Mejía, Veracruz.